

zadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La obra de embocadura de aguas arriba se deberá modificar, a efectos de garantizar su correcto funcionamiento, en el sentido de prolongar los muros o aletas laterales previstas dimensionándolos convenientemente, al menos en 3 metros manteniendo, en esta longitud, su altura total en el arranque, que deberá superar, como mínimo, en 0,40 metros la altura libre de la cobertura comenzando el biselado de dichos muros a partir de ese punto.

Los redondos previstos se sustituirán, manteniendo la ubicación disposición que figura en el proyecto, por perfiles laminados, o puntales de hormigón de mayor rigidez, y su altura deberá coincidir con la de los muros laterales indicados anteriormente, es decir superará la altura libre de la cobertura al menos en 0,40 metros.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medicos auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente, como su embocadura al menos en un tramo de 10 metros aguas arriba, de forma que en cualquier momento se encuentre en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagües, haciéndole responsable de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente Aguido, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 28,10 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna reclamación a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**15170** *RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio de Llanos Chapado un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino riegos.*

Don Antonio de Llanos Chapado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio de Llanos Chapado el aprovechamiento de un caudal de 24,05 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Jarama, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 30,0585 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Cuatro Cuarteles», en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gállego Urréa, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 062299, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.º Las Obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario presentará, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, un estudio que contemple la modificación del módulo proyectado, adaptándolo al caudal de concesión. Además, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obli-

gación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza a inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Jarama, lo que comunicará el Alcalde de San Martín de la Vega (Madrid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**15171** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lanzahita y cruce de Pedro Bernardo (E-11.579).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 5 de mayo de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a doña Josefa San Máximo González la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Pedro Bernardo y Talavera de la Reina (V-2.099), provincia de Avila, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, cinco kilómetros. Lanzahita y Cruce de Pedro Bernardo se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Lanzahita y Cruce de Pedro Bernardo y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre Lanzahita y Talavera de la Reina.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.099.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.099.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—4.262-A.

**15172** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Argecilla y Torija (E-11.402).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 5 de mayo de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Flora Villa, S. A.» la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid y Zaorejas (V-1.582), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 46,4 kilómetros. Argecilla, Ledanca, Valfermoso de las Monjas, Utande, Muduex, empalme de Valdearenas, Torre del Burgo, Cañizar y Torija.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Argecilla y Ledanca y viceversa, y de Torre del Burgo para el tramo Guadalajara-Madrid y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.582.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.582.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—4.—263-A.

**15173** *RESOLUCION de la Jefatura de Carreteras de Cáceres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 1 de junio de 1977 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de urgencia de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto: «Acondicionamiento y mejora del trazado por curva peligrosa. Carretera N-523, de Cáceres a Badajoz, p. k. 26,180 al 26,635. Tramo Cáceres con límite Badajoz», y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres ha resuelto hacerlo público, en virtud de los preceptos indicados el fijar el día 15 de julio de 1977, en el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, a partir de las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y que se definen en la relación que se acompaña.

Los titulares de derechos afectados por este expediente de expropiación podrán, antes de la fecha anteriormente citada, aportar cuantos datos permita la rectificación de posibles errores que estimen cometidos en la relación, a los solos efectos de la subsanación de errores o lagunas que pudieran haber cometido, alegando u ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

A estas actuaciones deberán asistir los titulares de los bienes o derechos afectados, bien personalmente o representados por personas con poder bastante, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman necesario, de Perito o Notario.

Cáceres, 27 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial, Felipe González Valderrey.—6.931-E.

*Relación de los propietarios afectados en el expediente de expropiación forzosa de urgencia motivado por las obras correspondientes al proyecto de «Acondicionamiento y mejora de trazado por curva peligrosa. Carreteras N-523, de Cáceres a Badajoz, punto kilométrico 26,18 al 26,635». Término municipal de Cáceres*

1. Doña Ana Romero Galán.—Tipo de terreno: Labor, encinas y alcornocues.
2. Don José María Grande Domínguez.—Tipo de terreno: Labor, cerca, encinas y alcornocues.

**15174** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de conducción para abastecimiento con agua potable del río Ter. Nuevo abastecimiento de aguas a Barcelona y poblaciones de sus zonas de influencia. Acueducto Ter-Llobregat.*

De conformidad con la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 14 de julio de 1977, a las once horas, el Ingeniero Representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Barcelona, Junta Municipal, Distrito 9, calle Santa Fe (Barcelona), al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Número de orden: 1. Propietario: «Banco Español de Crédito, S. A.». Datos de Catastro: Urbana - B-12/08/078/059. Término municipal: Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 15 de junio de 1977.—El Ingeniero Director.—6.492-E.